

JR – (3)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT. 890.203.088-9
DEMANDADA: GONZALO DAMIAN QUIROGA C.C. 554.590
RADICADO: 680014003011-2021-00559-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** quien, por intermedio de apoderado, demanda a **GONZALO DAMIAN QUIROGA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Cumplir de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8º del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con las direcciones electrónicas de notificaciones de la demandado debiendo **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección que a pesar de coincidir con el pantallazo que remite para comprobar que figura en las bases de datos del demandante, no evidencia que el email sea actualizado ni allega las comunicaciones que anteriormente han sido recibidas.
2. Informar a que barrio pertenece la dirección carera 18 No. 9-27 de Bucaramanga lugar de notificaciones y domicilio del demandado, dato que se requiere para efectos de determinar competencia entre este Despacho y los Juzgado de Pequeñas Causas de esta ciudad.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **DORA JASBLEIDY SAIZ ACOSTA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderada de la parte demandante a la **Dra. MARÍA EUGENIA MORALES GÓMEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO